

todos los habitantes de Palestina la máxima libertad posible de acceso a Jerusalén por carretera, por ferrocarril y por vía aérea;

*Encarga* a la Comisión de Conciliación que informe inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier tentativa de cualquiera de las partes de impedir dicho libre acceso, para que el Consejo tome las medidas apropiadas;

10. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que trate de que los Gobiernos y autoridades interesados celebren acuerdos para facilitar el desarrollo económico del territorio, especialmente acuerdos relativos al acceso a los puertos y aeródromos y a la utilización de medios de transportes y de comunicación;

11. *Resuelve* que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables;

*Encarga* a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de éste, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas;

12. *Autoriza* a la Comisión de Conciliación a designar los órganos auxiliares y a utilizar, bajo su autoridad, los expertos técnicos que considere necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones y de las obligaciones que le incumben en virtud de los términos de la presente resolución;

La Comisión de Conciliación tendrá su sede oficial en Jerusalén. Incumbirá a las autoridades responsables del mantenimiento del orden en Jerusalén tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Comisión. El Secretario General suministrará un reducido número de guardias para la protección del personal y de los locales de la Comisión;

13. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que presente periódicamente al Secretario General, para que éste los transmita al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre la evolución de la situación;

14. *Invita* a todos los Gobiernos y autoridades interesados a colaborar con la Comisión de Conciliación y a tomar todas las medidas posibles para contribuir a la aplicación práctica de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General se sirva suministrar el personal y las facilidades necesarias y tomar todas las disposiciones requeridas para proporcionar los fondos necesarios para la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

186a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1948.

*En la 186a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1948, un comité de la Asamblea compuesto por los cinco Estados designados en el párrafo 3 de la resolución anterior, propuso como miembros de la Comisión de Conciliación a los tres Estados siguientes:*

FRANCIA, TURQUÍA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

*La proposición de este Comité fue aprobada durante la misma sesión por la Asamblea General y, en consecuencia, la Comisión de Conciliación ha quedado constituida por los tres Estados mencionados.*

### 195 (III). El problema de la independencia de Corea

*La Asamblea General,*

*Considerando* su resolución 112 (II) del 14 de noviembre de 1947, relativa al problema de la independencia de Corea,

*Habiendo examinado* el informe<sup>1</sup> de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea (denominada en adelante la "Comisión Temporal"), y el informe<sup>2</sup> de la Comisión Interina de la Asamblea General relativo a la consulta solicitada por la Comisión Temporal,

*Teniendo presente* el hecho de que, a causa de las dificultades mencionadas en el informe de la Comisión Temporal, los objetivos fijados en la resolución del 14 de noviembre de 1947 no han sido alcanzados completamente todavía, y especialmente, el hecho de que la unificación de Corea no ha sido realizada todavía,

1. *Aprueba* las conclusiones de los informes de la Comisión Temporal;

2. *Declara* que ha quedado establecido un Gobierno legítimo (el Gobierno de la República de Corea) que ejerce efectivamente autoridad y jurisdicción sobre la parte de Corea donde la Comisión Temporal pudo efectuar observaciones y realizar consultas y en la cual reside la gran mayoría de la población de toda Corea; que este Gobierno ha surgido como resultado de unas elecciones que fueron la expresión válida de la libre voluntad del cuerpo electoral de esa parte de Corea y que fueron observadas por la Comisión Temporal; y que dicho Gobierno es el único que, en Corea, reúne estas condiciones;

3. *Recomienda* que las Potencias ocupantes retiren sus fuerzas de ocupación de Corea lo más pronto posible;

4. *Decide* crear una Comisión para Corea, compuesta por representantes de Australia, China, El Salvador, Filipinas, Francia, India, y Siria, para que puedan alcanzarse completamente los objetivos expuestos en la resolución del 14 de noviembre de 1947; esta Comisión quedará encargada de proseguir los trabajos de la Comisión Temporal y de aplicar las disposiciones de la presente resolución, teniendo en cuenta la situación jurídica del Gobierno de la República de Corea tal como queda definida más arriba; la Comisión deberá especialmente:

<sup>1</sup> Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 9.  
<sup>2</sup> *Idem*, Suplemento No. 10, páginas 19 a 23.

a) Prestar sus buenos oficios para lograr la unificación de Corea y la integración de todas las fuerzas de seguridad de Corea conforme a los principios enunciados en la Asamblea General en su resolución del 14 de noviembre de 1947;

b) Esforzarse por facilitar la eliminación de los obstáculos que la división de Corea opone a las relaciones económicas y sociales y a las demás relaciones amistosas;

c) Mantenerse dispuesta a proceder a la realización de observaciones y consultas respecto a la extensión de un régimen representativo fundado en la voluntad libremente expresada del pueblo;

d) Observar el retiro efectivo de las fuerzas de ocupación y comprobar la materialidad de dicho retiro una vez que se haya efectuado; y, a este fin, solicitar, si lo desea, la ayuda de expertos militares de las dos Potencias ocupantes;

5. *Decide* lo siguiente:

a) La Comisión se dirigirá a Corea dentro de los treinta días siguientes a la adopción de la presente resolución, y establecerá allí su sede;

b) Se considerará que la Comisión reemplaza a la Comisión Temporal creada por la resolución del 14 de noviembre de 1947;

c) La Comisión está autorizada a trasladarse y a proceder a la realización de consultas y de observaciones en toda Corea;

d) La Comisión establecerá su propio reglamento;

e) La Comisión podrá consultar a la Comisión Interina con respecto al ejercicio de sus funciones a la luz de los acontecimientos y conforme a las disposiciones de la presente resolución;

f) La Comisión presentará un informe a la Asamblea General, durante su próximo período ordinario de sesiones, así como durante cualquier período extraordinario anterior a que pueda ser convocada la Asamblea con el fin de examinar la cuestión de que trata la presente resolución; la Comisión dirigirá al Secretario General, para que sean transmitidos a los Estados Miembros, todos los informes provisionales que juzgue oportunos;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner a la disposición de la Comisión el personal y las facilidades apropiadas, especialmente los consejeros técnicos necesarios; y autoriza al Secretario General a pagar los gastos así como las dietas correspondientes a un representante y un suplente por cada uno de los Estados Miembros de la Comisión;

7. *Invita* a los Estados Miembros interesados, al Gobierno de la República de Corea, así como a todos los coreanos a prestar toda la ayuda y el concurso posibles a la Comisión en el cumplimiento de sus tareas;

8. *Invita* a los Estados Miembros a abstenerse de todo acto perjudicial para los resultados obtenidos o que puedan ser obtenidos por las Naciones Unidas en el empeño de alcanzar la independencia y unidad completas de Corea;

9. *Recomienda* a los Estados Miembros y a las demás naciones que tengan en cuenta los hechos enunciados en el párrafo 2 de la presente resolución al establecer relaciones con el Gobierno de la República de Corea.

187a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1948.